REGLAMENTO (CEE) Nº 2850/93 DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1993

por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus en el sector del aceite de oliva y reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña de comercialización 1992/93 y del rebasamiento de la cantidad máxima garantizada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [3], y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 [5], y, en particular, su artículo 4 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión establece la lista de los precios e importes en el sector del aceite a los que se aplicará el coeficiente de 1,010495 fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [6], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [7], a partir del inicio de la campaña de comercialización 1993/94; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se determine la reducción de los precios e importes resultante de las modificaciones efectuadas en el sector;

Considerando que, para la campaña 1993/94, el precio indicativo, el precio de intervención, la ayuda a la producción de aceite de oliva, así como la ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kilogramos de aceite de oliva por campaña, el precio representativo del mercado y el precio mundial del aceite de oliva han sido fijados por el Reglamento (CEE) nº 1551/93 del Consejo [8]; que las bonificaciones y depreciaciones del precio de intervención se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1524/91 de la Comisión [9]; que el artículo 5 *bis* del Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE fija la ayuda complementaria a la producción concedida a los oleicultores cuya producción sea inferior a 500 kilogramos de aceite de oliva por campaña;

Considerando que el precio de intervención y la ayuda al consumo aplicables en España y Portugal son los mismos que los aplicables en los demás Estados miembros;

Considerando que el artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) nº 136/66/CEE amplía el régimen de la cantidad máxima garantizada al precio de intervención del aceite de oliva; que, para la campaña 1991/92, la cantidad máxima garantizada corregida ascendió a 1 703 523 toneladas, mientras que la producción estimada y la producción definitiva de aceite de oliva para dicha campaña se fijaron respectivamente en 1 664 300 toneladas y 1 728 539 toneladas; que, de conformidad con el artículo 4 *bis* arriba citado, procede disminuir el precio de intervención para la campaña 1993/94 de manera proporcional al rebasamiento de la cantidad máxima garantizada por parte de la producción definitiva de la campaña 1991/92;

Considerando que, de todo lo expuesto, se deduce que los precios de intervención fijados para la campaña 1993/94 por el Reglamento (CEE) nº 1551/93 deben reducirse en un 1,45 %; que dicha reducción se aplica al precio de intervención modificado tras los reajustes monetarios mencionados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento y relativas a las modificaciones derivadas de los reajustes monetarios se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El precio y los importes fijados en ecus para la campaña de comercialización 1993/94 en el sector del aceite de oliva quedan modificados como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1993.

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
[3] DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
[4] DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
[5] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.
[6] DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
[7] DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.
[8] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 17.
[9] DO nº L 142 de 6. 6. 1991, p. 24.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

	Designación de los precios e importes	Ecus/100 kg
1.	Precio indicativo del aceite de oliva	317,82
2.	Precio de intervención	191,98
3.1.	Bonificaciones aplicables al aceite de oliva :	
	— virgen extra	16,78
	— virgen	5,92
3.2.	Depreciaciones aplicables al aceite de oliva :	
	— virgen lampante (1 grado de acidez)	9,87
4.	Precio representativo del mercado de aceite de oliva	190,06
5.	Precio de umbral	186,64
6.	Ayuda a la producción de aceite de oliva :	
	— en España	66,34
	— en Portugal	66,34
	— en la Comunidad de los Diez	88,18
7.	Ayuda a la producción para los oleicultores cuya producción media sea inferior a 500 kg de aceite de oliva por campaña :	
	— en España	73,18
	— en Portugal	73,18
	— en la Comunidad de los Diez	95,87
	— ayuda complementaria	2,96